

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMA, 22 DE AGOSTO DE 1916

NÚMERO 2404

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobernación y Justicia,
JUAN B. SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a., Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEBVRE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. No.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVÉ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 3a., No. 10.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m. Los miembros de las Asambleas Nacionales y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m. no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscripto por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

"La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco céntimos de bolígrafo el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Héctor Valdés.

CONTENIDO.**PODER LEGISLATIVO**

Páginas

Ley 1a. de 1916, de 22 de Agosto, por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación. 6279

Ley 2a. de 1916, de 22 de Agosto, por la cual se aprueban los Códigos Penales de Comercio, de Minas, Fiscal, Civil y Judicial, elaborados por la Comisión Codificadora. 6279

PODER EJECUTIVO NACIONAL**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA****SECCIÓN TERCERA**

Resolución número 46, de 22 de Agosto de 1916, por la cual se concede una licencia. 6280

SECRETARÍA DE FOMENTO**FAMO DE PATENTES Y MARCAS**

Resolución número 92, de 16 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 93, de 18 de Agosto de 1916, por la cual se ordena

na hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 94, de 18 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 95, de 18 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber. 6280

Resolución número 96, de 15 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitado por el señor Anastasio Ruiz N. 6280

Resolución número 97, de 15 de Agosto de 1916, recibida a un memorial del señor Victoriano Endara A. 6280

Resolución número 98, de 19 de Agosto de 1916, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitada por el señor D. Valentín Casini. 6280

Certificado número 220 de registro de marca de fábrica. 6280

Certificado número 221 de registro de marca de fábrica. 6280

Certificado número 222 de registro de marca de fábrica. 6280

Certificado número 223 de registro de marca de fábrica. 6280

Certificado número 17 de registro de marca de comercio. 6280

Certificado número 37 de patente de invención. 6280

Contrato número 15. 6280

POLICIA NACIONAL**Tercera Sección**

Acta de la revisión de comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la 3a. Sección de la Policía Nacional, el día 10 del presente mes. 6282

PODER LEGISLATIVO

LEY 1a. DE 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueba el Código Administrativo de la Nación. 6279

La Asamblea Nacional,

DECREE:

Artículo 1o.—Aprúchase el Código Administrativo junto con las modificaciones introducidas por la comisión Ad-hoc y que fueron aprobadas, el cual comenzará a regir desde el 1o. de Julio del año de 1917.

Artículo 2o.—Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia, serán depositados en el Despacho de este funcionario, en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 3o.—El texto de los ejemplares impresos autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto auténtico del referido Código y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hicieren.

Artículo 4o.—La edición impresa que se haga de dicho Código deberá contener al principio el texto de la

presente Ley; y las firmas autógrafas de que trata el artículo 2o. serán puestas al pie de ella en el lugar correspondiente en los ejemplares que deben ser autorizados y depositados conforme a dicho artículo.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

Ciro L. Uriola

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publíquese y ejecítense.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa

LEY 2a. DE 1916

(de 22 de Agosto)

por la cual se aprueban los Códigos Penales de Comercio, de Minas, Fiscales, Civil y Judicial, elaborados por la Comisión Codificadora.

La Asamblea Nacional,

DECREE:

Artículo 1o.—Aprúchase los Códigos Penales, de Comercio, de Minas, Fiscales, Civil y Judicial con las modificaciones introducidas por la Comisión Ad-hoc y que fueron aprobadas, los cuales comenzarán a regir desde el día 10. de Julio del año de 1917.

Artículo 2o.—Dos ejemplares de una edición correcta y esmerada que deberá hacerse inmediatamente, autorizados con la firma del Presidente de la República y del Secretario de Gobierno y Justicia, serán depositados en el Despacho de este funcionario, en la Corte Suprema de Justicia y dos en el Archivo Nacional.

Artículo 3o.—El texto de los ejemplares impresos autorizados del modo que se expresa en el artículo anterior, se tendrá por el texto auténtico del referido Código y a él deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que del expresado Código se hicieren.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Presidente,

Ciro L. Uriola

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Agosto 22 de 1916.

Publíquese y ejecítense.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCIÓN NUMERO 46**

por la cual se concede una licencia.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 46.—Panamá, 22 de Agosto de 1916.

Concedése licencia a la señora Antonia Z. de González para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante de la Oficina de Correos de Santiago, por el término de treinta días a contar del 4 de Septiembre próximo.

Comuníquese y publique.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Sosa.

Secretaría de Fomento***RESOLUCIÓN NUMERO 92**

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución número 92.—Panamá, 16 de Agosto de 1916.

Con fecha 5 de Mayo del corriente, y en memoria de debida forma ocurrió al Poder Ejecutivo el señor E. S. Humber, en solicitud del registro de la marca de fábrica número 364961, de propiedad de la sociedad comercial titulada: "JAMES BUCHANAN & CO. LIMITED" de No. 26, Holborn, Londres, E. C.; 44, Calle Washington, Glasgow y Mulben y de Speyside de Escocia, presentando para ello el poder conferido al efecto y que lo faculta para gestionar en este asunto.

La marca consiste en una etiqueta que contiene las siguientes palabras, expresadas sucesivamente de la manera como queda dicho, así: "SCOTCH WHISKY," "BLACK & WHITE," "TRADE SEAL," Special blend of Choice Old Scotch Whisky," y también se encuentran las palabras: "James Buchanan & Co. Limited," en forma de una firma autógrafa, debajo de las cuales aparecen: "DISTILLERS, GLASGOW & LONDON," y "MULBEN, SPEYSIDE, N. B."

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada conjuntamente con los comprobantes de haber sido satisfechos los derechos fiscales, tanto de registro de la marca como de inserción de la solicitud en el periódico oficial; que quedan depositados cuatro marbetes de la marca y un clípe de la misma en esta Secretaría; que existen comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2322 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 18 de Mayo, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90—días, sin que se haya presentado oposición al registro de la marca pedida.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la sociedad comercial conocida así: JAMES BUCHANAN & COMPANY, LIMITED, de número 26 Holborn, Londres, E. C., 44 Calle Washington, Glasgow, y de Mulben, Speyside, Escocia, manufactureres y destiladores de WHISKY ESCOCES.

edad comercial titulada: "JAMES BUCHANAN & CO. LIMITED" de No. 26, Holborn, Londres, E. C.; 44, Calle Washington, Glasgow y Mulben y Speyside, Escocia.

Expídate el correspondiente Certificado.

Regístrate, archívese el expediente respectivo y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Panamá, 16 de Agosto de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 221, expidió el Certificado a que resta resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCIÓN NUMERO 93

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución número 93.—Panamá, 18 de Agosto de 1916.

Ejerciendo el poder conferido al efecto, el señor E. S. Humber, en memorial de fecha 10 de Mayo del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica número 370995, de propiedad de la Sociedad comercial titulada: "W. A. ROSS & SONS, LIMITED, de números 17 y 19, William Street, South, Belfast, Irlanda. Esta marca les sirve a los interesados para amparar y proteger en el comercio aguas gaseosas y minerales y especialmente: "Ginger Ale," y dicha marca consiste en dos etiquetas a saber: La más grande de ellas se aplica al cuerpo y la más chica al pescuezo de la botella conteniendo los productos.—El diseño de la etiqueta primariamente mencionada, es una franja formando un cuadrilatero oblongo con las esquinas redondeadas.—En el centro de este cuadrilatero hay la representación de un escudo y un castillo o torre, el último colocado en la parte superior del primero. En el escudo figura la representación de una campana y un buque.—A un lado del escudo hay la palabra: "PALE," al otro lado de ello, la palabra "DRY."—En la parte superior las palabras: "ROSS'S" y en su inferior las palabras: "GINGER-ALE," debajo de estas últimas aparecen las palabras: "W. A. ROSS & SONS, LIMITED," en forma de una firma autógrafa, debajo de las cuales aparecen: "DISTILLERS, GLASGOW & LONDON," y "MULBEN, SPEYSIDE, N. B."

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada conjuntamente con los siguientes comprobantes: de haber sido debidamente registrada en el país de su origen, cuatro marbetes de la marca y un clípe de la misma, de haber satisfecho los derechos fiscales, tanto de la inserción de la solicitud en el periódico oficial como de los de registro y además que la última publicación de la solicitud aparece en el número 2323 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 18 de Mayo, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90—días, sin que se haya presentado oposición al registro de la marca de que se trata.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica en cuestión, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Sociedad comercial conocida así: JAMES BUCHANAN & COMPANY, LIMITED, de número 26 Holborn, Londres, E. C., 44 Calle Washington, Glasgow, y de Mulben, Speyside, Escocia, manufactureres y destiladores de WHISKY ESCOCES.

Regístrate, publíquese y archívese el expediente respectivo.

Expídate el Certificado correspondiente.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Panamá, 18 de Agosto de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 220, expidió el Certificado a que resta provisión se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCIÓN NUMERO 94

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución número 94.—Panamá, 18 de Agosto de 1916.

Ejerciendo el poder conferido al efecto, el señor E. S. Humber, en memorial de fecha 10 de Mayo del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica número 370995, de propiedad de la Sociedad comercial titulada: "W. A. ROSS & SONS, LIMITED, de números 17 y 19, William Street, South, Belfast, Irlanda. Esta marca les sirve a los interesados para amparar y proteger en el comercio aguas gaseosas y minerales y especialmente: "Ginger Ale," y dicha marca consiste en dos etiquetas a saber: La más grande de ellas se aplica al cuerpo y la más chica al pescuezo de la botella conteniendo los productos.—El diseño de la etiqueta primariamente mencionada, es una franja formando un cuadrilatero oblongo con las esquinas redondeadas.—En el centro de este cuadrilatero hay la representación de una campana y un buque.—A un lado del escudo hay la palabra: "PALE," al otro lado de ello, la palabra "DRY."—En la parte superior las palabras: "ROSS'S" y en su inferior las palabras: "GINGER-ALE," debajo de estas últimas aparecen las palabras: "W. A. ROSS & SONS, LIMITED," en forma de una firma autógrafa, seguidas por: "DISTILLERS, GLASGOW & LONDON," y "MULBEN, SPEYSIDE, N. B."

Teniendo en cuenta que la solicitud fué presentada con los comprobantes de haber satisfecho los derechos fiscales, tanto de la inserción de la solicitud en el periódico oficial; que hay comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que quedan depositados cuatro marbetes de la marca y un clípe de la misma en esta Secretaría y por último que la primera publicación de la solicitud de esta marca aparece en el número 2323 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 18 de Mayo de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90—días, sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación denominada: "ROYAL TYPEWRITER COMPANY, INC.", de 234-236 Broadway, Nueva York, EE. UU. de Norteamérica, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de memorial de fecha 14 de Abril del corriente año, en solicitud del registro de la marca de fábrica número 61,674, de sus poderantes, marca con la cual amparan y protegen en el comercio las máquinas de escribir y sus accesorios, y la cual marca consiste en la palabra distintiva: "ROYAL." Esta marca se aplica generalmente por medio de calcomanía, pero se reservan el derecho de aplicarla de cualquier otro modo conveniente, tanto en los artículos como en los receptáculos de ellos.

En esta misma fecha y bajo el número 221, expidió el Certificado a que resta provisión se refiere.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Sociedad comercial titulada: "W. A. ROSS & SONS LIMITED, de números 17 y 19, William Street, South, Belfast, Irlanda.

Expídate el Certificado correspondiente, regístrate, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Panamá, 18 de Agosto de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 222, expidió el Certificado a que resta provisión se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCIÓN NUMERO 95

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución número 95.—Panamá, 18 de Agosto de 1916.

El señor E. S. Humber, en nombre y representación de la Corporación denominada: "ROYAL TYPEWRITER COMPANY, INC.", de 234-236 Broadway, Nueva York, EE. UU. de Norteamérica, ocurrió al Poder Ejecutivo por medio de memorial de fecha 14 de Abril del corriente año, en solicitud del registro de la marca de fábrica número 61,674, de sus poderantes, marca con la cual amparan y protegen en el comercio las máquinas de escribir y sus accesorios, y la cual marca consiste en la palabra distintiva: "ROYAL." Esta marca se aplica generalmente por medio de calcomanía, pero se reservan el derecho de aplicarla de cualquier otro modo conveniente, tanto en los artículos como en los receptáculos de ellos.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada juntamente con los comprobantes de haber satisfecho los derechos fiscales, tanto de registro de la marca como de inserción de la solicitud en el periódico oficial; que hay comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; que quedan depositados cuatro marbetes de la marca y un clípe de la misma en esta Secretaría y por último que la primera publicación de la solicitud de esta marca aparece en el número 2323 de la Gaceta Oficial de 11 de Mayo de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa—90—días, sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Corporación denominada: "ROYAL TYPEWRITER COMPANY, INC.", de 234-236 Broadway, Nueva York, EE. UU. de Norteamérica.

Expídate el Certificado correspondiente.

correspondiente expediente respectivo.
Rogársele, publique y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 18 de Agosto de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 223, expidi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 97

por la cual se ordena hacer el registro de la marca de comercio solicitado por el señor Anastasio Ruiz N.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución número 97.—Panamá, 15 de Agosto de 1916.

En memorial de fecha 15 de Agosto del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo —por medio de la Secretaría de Fomento— el señor Victoriano Endara A., obrando con poder conferido al efecto por la entidad llamada: "LAMBERT PHARMACAL COMPANY" de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, pidiendo para ella la renovación de la marca de fábrica que bajo el número 81 les fue otorgada en este país el día 6 de Agosto del año de 1906.

Teniendo en cuenta: Que hecho el examen del expediente respectivo consta que el día 16 de Mayo de 1906 el señor Dr. Ramón M. Valdés, apoderado en aquel entonces de aquella entidad, solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la inscripción y registro de una marca de fábrica, consistente en la palabra: "LISTERINE", adoptada por ella para amparar y proteger en el comercio, una preparación medicinal antiséptica y cuyo distintivo es exacto a la palabra impresa en el inbarrete que se adhiere a esta Resolución, y ese Certificado de registro de fecha 6 de Agosto de 1906, corresponde el número 81, que como se ve en el período de diez años de esta marca caducó el día 6 de Agosto de este año; que los interesados —como se deja dicho— han ocurrido por medio de su apoderado legal en solicitud de la renovación dentro de los treinta—días inmediatamente posteriores a su vencimiento, y habiendo constancia del pago hecho por el derecho por renovación de la marca en cuestión.

La marca consiste en un inbarrete blanco sobre el cual aparece la figura de un rombo de dobles líneas delgadas leyendose en su centro la palabra arbitral: "KOKÉ", en letra de tipo caprichoso; los interesados pueden usar esta marca en todos los tambores y colores, sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como se deja dicho, la palabra: "KOKÉ".

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de haber satisfecho los derechos fiscales, tanto de registro de la marca, como de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, que quedaron depositados cuatro marbetes de la marca y un ejemplar de la misma en la Secretaría de Fomento, y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2317 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 11 de Mayo de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de 30—noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, la marca de Comercio de que se trata, la cual solo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Casa Comercial denominada: "CANAVAGIO HERMANOS" del comercio de este País.

Rogársele, publique y archívese el expediente respectivo.

Expedíase el correspondiente Certificado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 15 de Agosto de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 17 expidi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Fabricio A. Arosemena.

RESOLUCION NUMERO 97

recada a un memorial del señor Vicente A. Endara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramón de Patentes y Marcas.—Resolución número 97.—Panamá, 15 de Agosto de 1916.

En memorial de fecha 15 de Agosto del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo —por medio de la Secretaría de Fomento— el señor Victoriano Endara A., obrando con poder conferido al efecto por la entidad llamada: "LAMBERT PHARMACAL COMPANY" de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, pidiendo para ella la renovación de la marca de fábrica que bajo el número 81 les fue otorgada en este país el día 6 de Agosto del año de 1906.

En memoria de fecha 15 de Agosto del corriente año, ocurrió al Poder Ejecutivo —por medio de la Secretaría de Fomento— el señor Victoriano Endara A., obrando con poder conferido al efecto por la entidad llamada: "LAMBERT PHARMACAL COMPANY" de la ciudad de San Luis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, pidiendo para ella la renovación de la marca de fábrica que bajo el número 81 les fue otorgada en este país el día 6 de Agosto del año de 1906.

Teniendo en cuenta: que la solicitud fue presentada conjuntamente con los comprobantes de haber pagado los derechos de privilegio que solicita el autor (cinco años) reservándose el derecho una vez vencido este término de renovarla por el máximo que la ley sobre la materia ordena, que hay constancia de que se pagaron también los derechos de la publicación en el periódico oficial; que se acompañaron: una explicación detallada del invento y un diseño sobre el mismo ambos por duplicado; uno de los cuales se adhiere a la Patente que en virtud de esta Resolución se expide y el otro se guarda en el archivo de la Secretaría de Fomento, para que sirva de comprobante en caso de controversia, y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2317 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 6 de Agosto de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna a la expedición de la Patente pedida.

En efecto, de fecha 15 de Mayo de 1906, se realizó la publicación de la solicitud del corriente año, el señor D. Valentín Guerino, en su propio nombre y en su calidad de jefe de la oficina de la cual representación, ocurrió al Poder Ejecutivo, en solicitud de que se le inscribiera y extendiera una Patente de invento: "Para un sistema práctico para mejorar la Industria de la Destilación," imposibilitando matemáticamente los fraudes en cualquier aparato destinado a esta clase de industria." La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Mayo de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2320 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 15 de Mayo de 1916.

La solicitud fue acogida favorablemente y se mandó publicar en la Gaceta Oficial, correspondiente al 15 de Mayo de 1916.

Teniendo en cuenta: que la solicitud fue presentada conjuntamente con los comprobantes de haber pagado los derechos de privilegio que solicita el autor (cinco años) reservándose el derecho una vez vencido este término de renovarla por el máximo que la ley sobre la materia ordena, que hay constancia de que se pagaron también los derechos de la publicación en el periódico oficial;

que se acompañaron: una explicación detallada del invento y un diseño sobre el mismo ambos por duplicado; uno de los cuales se adhiere a la Patente que en virtud de esta Resolución se expide y el otro se guarda en el archivo de la Secretaría de Fomento, para que sirva de comprobante en caso de controversia, y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 2317 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 6 de Agosto de 1916, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días, sin que se haya presentado oposición alguna a la expedición de la Patente pedida.

SE RESUELVE:

Expedir, como en efecto se expide la Patente de Invención, por el término de cinco—5—años, con derecho a pedir la renovación por el máximo que manda la ley, a favor del señor J. Valentín Guerino.

"La Patente de Invención es para un método práctico que tiene a mejorar la industria de la Destilación, imposibilitando matemáticamente los fraudes en cualquier aparato destinado a esta clase de industria."

Regístrese, publíquese y archívese el expediente respectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

Panamá, 19 de Agosto de 1916.

En esta misma fecha y bajo el número 37 expidi la Patente de Invención a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 221

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Agosto de 1916.—Caduca: 16 de Agosto de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 93, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Comercial: "JAMES BUCHANAN & CO. LIMITED" de número 26 Holborn, Londres, E. C. 44 Calle Washington, Glasgow y Mulben, Speyside, Escocia, para la clase de whisky escocés de su manufatura, que se elabora o fabrica en Londres y en Escocia, de la cual marca va un ejemplo adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Mayo de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2325 de la Gaceta Oficial correspondiente al 15 de Mayo de 1916.

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Sosa.

CERTIFICADO NUMERO 221

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 16 de Agosto de 1916.—Caduca: 16 de Agosto de 1926.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 92, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad comercial: "JAMES BUCHANAN & CO. LIMITED", de No. 26, Holborn, Londres, E. C. 44, Calle Washington, Glasgow y Mulben y Speyside de Escocia, para el whisky

sobre el cual hay la representación de un león; al lado derecho del escudo se ve la palabra: "MARK", a su izquierda: "TRADE," y en la parte superior: "FINEST SELECTED OLD SCOTCH WHISKY". Debajo del escudo se encuentra la palabra: "BUCHANAN'S" seguida por las palabras: "RED SEAL". En la parte inferior hay las palabras: "JAMES BUCHANAN & CO. LIMITED", en forma de una firma autógrafa, debajo de las cuales aparecen: "DISTILLERS GLASGOW & LONDON y MULBEN, SPEYSIDE, N. B."

CERTIFICADO NUMERO 222

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: 19 de Agosto de 1916. Caduca: el 19 de Agosto de 1926.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 94, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada: "ROYAL TYPEWRITER COMPANY" Inc, de 234-236 Broadway, Nueva York, EE. UU. de América, para máquinas de escribir y sus accesorios que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, EE. UU. de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Abril de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2317 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 11 de Mayo de 1916.

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Descripción de la marca

La marca consiste en dos etiquetas a saber: La más grande de ellas se aplica al cuerpo de la botella y la más chica al pescuezo. El diseño de la etiqueta primamente mencionada es una franja formada de un cuadríptero oblongo con las esquinas redondeadas. En el centro de este cuadríptero hay la representación de un escudo y un castillo o torre, el último colocado en la parte superior del primero. En el escudo figura la representación de una campana y un buque. A un lado del escudo hay la palabra: "PALE," al otro lado de ello la palabra: "DRY." En la parte superior las palabras: "ROSS" y en su inferior las palabras: "W. A. ROSS & SONS, LIMITED," en forma de una firma y "MANUFACTORY BELFAST, IRLANDA."

El diseño de la otra etiqueta consta en dos círculos, el uno entre el otro, a cada lado del círculo mayor y pegado a éste hay una franja formando un cuadríptero. Dentro del círculo menor se ve la representación de un escudo y un castillo o torre de los mismos diseños, como quedaron detallados en la otra etiqueta. En el espacio formado por los dos círculos hay las palabras: "W. A. ROSS & SONS LTD. BELFAST." En el cuadríptero la izquierda se encuentran las palabras: "KEEP BOTTLED ON SIDE," y en el de la derecha: "OR CORK DOWN WARDS."

CERTIFICADO NUMERO 223

de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 18 de Agosto de 1916. Caduca: 18 de Agosto de 1926.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 95, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Corporación denominada: "ROYAL TYPEWRITER COMPANY" Inc, de 234-236 Broadway, Nueva York, EE. UU. de América, para máquinas de escribir y sus accesorios que se elaboran o fabrican en la ciudad de Nueva York, EE. UU. de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 14 de Abril de 1916, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2317 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 11 de Mayo de 1916.

Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Descripción de la marca

La marca consiste en la palabra distintiva: "ROYAL."

CERTIFICADO NUMERO 17

de registro de marca de comercio
Fecha del Registro 15 de Agosto de 1916. Caduca: 15 de Agosto de 1926.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrado en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 96, de esta misma fecha, una marca de comercio denominada: "Canaavaggio Hermanos, del Comercio de esta Plaza, para una bebida tónica, gaseosa y refrescante y fervesciente, que se elabora o fabrica en la Ciudad de Panamá, R. de P., de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Marzo de 1916 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2317 de la Gaceta Oficial, correspondiente al 11 de Mayo de 1916.

Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Descripción de la marca

La marca consiste en un marbete blanco en el cual figura un rombo de dobles líneas delgadas y en cuyo centro se lee la palabra arbitral: "KOKE."

PATENTE DE INVENCION NUMERO 37

Fecha de la Patente: 19 de Agosto de 1916. Caduca: 19 de Agosto de 1921.

Privilegio de cinco —— años: pero puede renovarse por el máximo que la ley al respecto permite.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que el señor D. Valentino Guerini, natural del Reino de Italia, y vecino del Distrito de Chitré, en la Provincia de Los Santos, en su propio nombre ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 98, de esta misma fecha, privilegio por el término de CINCO —— años para explotar un invento, nuevo, nacional, de su exclusiva propiedad y el cual consiste: en un método práctico que tiende a mejorar la industria de la Destilación imposibilitando materialmente los fraudes en cualquier aparato destinado a esta clase de industria, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 21 de Marzo de 1916, y publicada en el número 2313 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 6 de Mayo del mismo año— 1916.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Don Valentino Guerini, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de cinco —— años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diez y nueve del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

CONTRATO NUMERO 15

Los suscritos, a saber: Ladislao Soza, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Joaquín Ayarra, en su propio nombre por la otra, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para la refección de la Casa Municipal de Portobelo, donde funcionan las Oficinas de la Alcaldía, Juzgado y Cuartel de Policía.

Artículo 1o. — El Contratista se compromete a lo siguiente:

a) Colocar los forros nuevos en los costados de la parte alta, los de la parte de atrás y los que dan al lado de la escalera.

b) colocar un piso nuevo a la parte alta del edificio.

c) reparar debidamente el techo.

d) cimentar el piso bajo de la parte de atrás y la acera.

e) hacer de nuevo el balcón del frente y hacer y colocar las puertas del piso bajo.

f) poner nuevos todos los picaportes, cerraduras y visagras correspondientes, componer los arcos de las puertas del piso bajo y

g) pintar todo el edificio con pintura de aceite, aplicándole dos manos.

Artículo 2o. — El Contratista se compromete a ejecutar los trabajos aquí enumerados en el término de 40 días, contados desde la fecha de este contrato, ciñéndose en un todo a las indicaciones que al efecto le imparta el Ingeniero encargado de la obra.

Artículo 3o. — Queda claramente entendido y aceptado por el Contratista, que todos los materiales necesarios para la realización de estos trabajos quedan a cargo de él.

Artículo 4o. — El Gobierno a su vez se compromete a pagar al Contratista todos los trabajos especificados en este contrato, la suma de MIL CIENTO TREINTA BALBOAS (B. 1.159.00), una vez que éstos hayan sido terminados en su totalidad y recibidos a entera satisfacción del Gobierno.

Artículo 5o.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación

del Excmo. Sr. Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos diez y seis.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

J. Ayarra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, 21 de Agosto de 1916.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sosa.

Policia Nacional

TERCERA SECCION

ACTA

de la revista de comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la 3a. Sección de la Policía Nacional, el día 10 de Agosto de 1916.

En la ciudad de Bocas del Toro, a las 9 a. m. del día diez de Agosto de mil novecientos diez y seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asunto de su Secretario, se apersonó en el Cuartel de Policía de la Provincia con el fin de pasarse a la 3a. Sección de la visita correspondiente al mes en curso.

Presentes en la Oficina de la Jefatura el Capitán Jefe señor Vicente O. Cataño, el Teniente Subjefe señor Celio Uriola; el señor Gobernador manifestó el objeto de la visita y se dio comienzo al acto de la manera que pasa a exponerse.

El personal de la Sección está compuesto así:

Un Capitán Jefe.

Un Teniente Subjefe.

Seis Subtenientes.

Setenta y cinco Agentes.

Cuarenta Escrivientes.

Constituyeron a lista:

Un Capitán Jefe.

Un Teniente Subjefe.

Cuatro Escrivientes.

Tres Subtenientes.

Treinta y seis Agentes.

Dejaron de contestar:

Dos Agentes.

El Capitán Jefe informó al empleado visitador que el resto del personal se halla repartido en los diferentes puntos de la Provincia, así:

Un Subteniente y dos Agentes, en Almirante.

Seis Agentes en Changuinola.

Siete Agentes en Sixaola.

Seis Agentes en Buena Vista.

Seis Agentes en Bastimentos.

Un Agente en Bocas del Drago.

Cincuenta Agentes en Chiriquí Grande.

Un Subteniente está con permiso.

Y dos Agentes se encuentran enfermos.

La plaza del Subteniente número 4 está vacante. El material de la Sección se encuentra en buen estado y bien asentado.

El Capitán Jefe hizo constar que hacen notable falta 25 pitos para completar el número de Agentes y Oficiales del Cuerpo.

No habiendo más de qué tratar, se dío por terminada la presente acta que se firmó para constancia.

El Gobernador,

Fabio Bravo.

El Capitán Jefe,

V. O. Cataño.

El Teniente Subjefe,

Celio Uriola.

El Secretario de la Gobernación,

A. Santos.

EN "ESTADO DE PANAMA"